



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 38 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo. VERSIÓN PÚBLICA
conforme artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**Información CONFIDENCIAL en los
puntos 5.1, 5.4 y 6.2, de conformidad
a la letra “c” del artículo 24 de la
LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA Y OCHO. (VIRTUAL Y PRESENCIAL).

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del diecinueve de octubre de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señora Ministra de Vivienda,** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión –ASAJELP,** licenciados Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz Chávez; **señores representantes propietaria y suplente de la Asociación de**

Abogados Profesionales de El Salvador –AAPES- licenciadas: Fátima Jasmín Hernández Burgos y Lissette Esmeralda Alfaro Pérez. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución el Director Ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El señor delegado del Ministro de Hacienda, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria 37 del 12 de octubre de 2022. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión cinco punto uno:** Informe de resultados de la Licitación Pública No. LP-05/2022-CNR "Remodelación del Registro de Comercio, módulo 2, año 2022". **Subdivisión cinco punto dos:** Informe de resultados del proceso N° BOLPROS-05/2022-CNR, "Suministro de equipo informático para el CNR, año 2022"; mediante la aplicación del procedimiento de BOLPROS oferta de compra N° 230. **Subdivisión cinco punto tres:** Adenda a los contratos BOLPROS No. 29617 y 29618: "Suministro de equipo informático para el CNR, año 2022", mediante la aplicación del procedimiento de BOLPROS oferta de compra N° 230. **Subdivisión cinco punto cuatro:** Solicitud de aprobación de orden de cambio No. 2, contrato 28291, derivado del proceso BOLPROS No. 11/2021-CNR "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR en el departamento de La Paz, año 2021". **Punto seis:** Unidad Jurídica. **Subdivisión seis punto uno:** Aprobación de la actualización de la agenda regulatoria del CNR. **Subdivisión seis punto dos:** Decisión sobre la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho, presentada por la señora Sandra Lorena Guzmán, actuando en su carácter personal. **Punto siete:** Solicitud de suscribir Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y anexo de ejecución en materia registral y catastral, entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección General de Obras Municipales (DOM). **Punto ocho:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria 37 de fecha 12 de octubre; también es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene peticiones a la Administración. **Punto cinco:** **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, subdivisión cinco punto uno:** Informe de resultados de la Licitación Pública No. LP-05/2022-CNR "Remodelación del Registro de Comercio, módulo 2, año 2022"; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, Andrés Rodas Gómez; quien expresa que por medio del acuerdo del Consejo Directivo N° 202-CNR/2022, del 31 de agosto de 2022, se autorizó efectuar la licitación pública No. LP-05/2022-CNR "Remodelación del Registro de Comercio, módulo 2, año 2022"; se aprobaron las bases de la misma y la integración de la comisión de evaluación de ofertas (en adelante CEO). Asimismo, mediante acuerdo N° 211-CNR/2022, tomado el 14 de septiembre de 2022, se aprobó la adenda No. 1 de las bases de licitación (BL). La UACI efectuó el proceso de licitación pública, publicando el aviso de convocatoria el 2 de septiembre del mismo año en el periódico Diario El Salvador; asimismo, se publicó el 5 de septiembre en el Sistema de Divulgación COMPRASAL del Ministerio de

Hacienda y en la página Web del CNR. La venta y descarga del pliego de bases en el CNR y COMPRASAL fue el 5 y 6 de septiembre, donde 18 interesados obtuvieron las BL. La recepción y apertura de ofertas se realizó el 27 de septiembre del año en curso, presentando las sociedades Modulares PB, S.A. de C.V. para el lote No. 1 (ítems del 2 al 18), D'Office, S.A. de C.V. para el lote No. 1 (ítems del 2 al 18) e ítems No. 19, 20 y 21 y G&A Constructores, S.A. de C.V. para el ítem No. 1. Los criterios de evaluación son conforme a los sobres N° 1, 2 y 3. Por su parte, en cuanto a la evaluación legal fue definida como cumple/no cumple; a la evaluación financiera se le asignó 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; la evaluación técnica estaba dividida en dos sub etapas: condiciones de carácter obligatorio y criterios de evaluación técnica ponderados, a los que se les otorgó 100 puntos como máximo y 80 puntos como mínimo; y finalmente, en la evaluación económica el criterio fue la oferta económica más favorable para el CNR. La CEO revisó y verificó que los ofertantes se hubiesen registrado y descargado o adquirido las BL en el sitio electrónico de COMPRASAL o directamente en el CNR; que hubiesen asistido a la visita de campo de carácter obligatorio; que hubiesen presentado en el sobre No. 1: documentos legales y financieros; que los documentos que conforman las ofertas técnicas y las ofertas económicas estuviesen firmados, sellados y foliados. La CEO identificó la necesidad de prevenir a 2 de las ofertantes para que se presentaran a completar estos requisitos; que los ofertantes no se encontraran enunciados en los listados de incapacitados e inhabilitados registrados en la UNAC, publicados en el sitio electrónico de COMPRASAL; además se constató que todos los miembros de la CEO manifestaran no tener conflicto de interés con los ofertantes. Posteriormente, se verificó la documentación requerida para el sobre No. 1 bajo el concepto de cumple / no cumple; de lo cual se obtuvo el resultado siguiente: de la revisión realizada a dicha documentación se identificaron observaciones y se realizaron prevenciones a los 3 ofertantes, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma por parte de las sociedades Modulares PB, S.A. de C.V. y D'Office, S.A. de C.V., no así por la empresa G&A Constructores, S.A. de C.V. quien subsanó parcialmente la prevención efectuada, debido a que no presentó la solvencia municipal correspondiente al municipio de su domicilio legal, según escritura de constitución, es decir, San Salvador; de conformidad con lo regulado en el artículo 26 literal d) del RELACAP y las BL, concluyéndose que al no haber logrado subsanar esa prevención su oferta quedó descalificada y por tanto, no continuó en el proceso de evaluación. Con lo expresado, las sociedades participantes que cumplieron con la presentación y requisitos de la documentación legal solicitada fueron: Modulares PB, S.A. de C.V. y D'Office, S.A. de C.V., considerándose elegibles para continuar con el proceso de evaluación financiera. De conformidad con el numeral 34 de las BL, la capacidad financiera se evaluó con base en los estados financieros básicos debidamente auditados, con dictamen y notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio, para los ejercicios finalizados al 31 diciembre de 2019, 2020 y 2021. La evaluación financiera se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente la solvencia, el endeudamiento y la rentabilidad del ofertante. De la referida evaluación se obtuvo el resultado que presenta en cuadro, y que al igual que el resto que se relacionen en esta acta, se agregarán solo al acuerdo correspondiente. De conformidad al informe presentado por el analista financiero y verificado por la CEO, las sociedades Modulares PB, S.A. de C.V. y D'Office, S.A. de C.V. superaron el puntaje mínimo de 70, establecido para la evaluación financiera, por lo que se consideraron elegibles para continuar con la evaluación técnica; esta, se realizó según lo establecido en el numeral 35 y Sección III de las BL, de acuerdo al orden siguiente: para el caso de la sociedad Modulares PB, S.A. de C.V. se identificaron

discrepancias en las especificaciones técnicas detalladas en el “cuadro de oferta técnica” y las reflejadas en su “oferta técnica detalles” para los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17, determinando que dichas discrepancias eran sujetas de una solicitud de aclaración. Adicional a lo anterior, para los ítem 13, 15 y 16 la empresa ofertó medidas diferentes a las solicitadas en las especificaciones técnicas, particularmente el espesor del vidrio de las mamparas de las estaciones de trabajo y el fondo requerido para el archivo robot, estableciendo que una prevención al respecto, podría eventualmente modificar el contenido de la oferta, lo cual no es permitido por las BL. En ese sentido, la CEO determinó que la oferta presentada por la sociedad Modulares PB, S.A. de C.V. para los ítems 13, 15 y 16 no cumplió con todas las especificaciones técnicas requeridas, por tanto, carecía de sentido y de utilidad efectuarle prevenciones para las otras observaciones detectadas, pues aun siendo superadas, no cambiaría el resultado de la evaluación técnica, debido a que al no cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas, la empresa perdía 70 puntos, y el mínimo para superar dicha etapa de evaluación se definió en 80, razón por la cual no se realizaron dichas prevenciones. La sociedad D’Office, S.A. de C.V., en el ítem 20 - silla de espera, en su oferta técnica, detalló todas las especificaciones técnicas de conformidad a lo requerido en las BL, sin embargo, en el catálogo agregado a su oferta, colocó las especificaciones técnicas correspondientes al ítem 19 - silla operativa-, por lo que de conformidad a lo estipulado en la Sección II “Evaluación de ofertas”, numeral 32 “Subsanación de errores u omisiones en la oferta”, de las BL, se consideró pertinente solicitarle aclarara la discrepancia señalada, quien atendió la prevención efectuada dentro del plazo requerido, manifestando que por un error se especificó en el catálogo la misma información tanto en el ítem 19 (silla operativa) como en el ítem 20 (silla de espera); detallando en su aclaración las especificaciones técnicas ofertadas para el ítem 20 (silla de espera), verificando la CEO que dichas especificaciones coincidían con lo expresado en su oferta técnica. La CEO procedió a la verificación de los requisitos obligatorios y a la asignación de puntajes para las dos empresas, tal y como se muestra:

CRITERIOS A EVALUAR	CONDICIÓN	MODULARES PB, S.A. DE C.V.	D’OFFICE, S.A. DE C.V.
Condiciones a cumplir de carácter obligatorio.	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA PONDERADOS	PUNTAJE	MODULARES PB, S.A. DE C.V.	D’OFFICE, S.A. DE C.V.
	100 PUNTOS MÁXIMO / 80 PUNTOS MÍNIMO		
Cumplimiento total de las especificaciones técnicas por ítem y/o lote ofertado.	70 PUNTOS	0 PUNTOS*	70 PUNTOS
Experiencia del ofertante**	30 PUNTOS		
3 o más cartas de referencia	30 PUNTOS	30 PUNTOS	30 PUNTOS
2 cartas de referencia	20 PUNTOS		
1 carta de referencia	10 PUNTOS		
No presenta carta de referencia o las presentadas no cumplen con lo requerido	0		
TOTAL OBTENIDO		30 PUNTOS	100 PUNTOS

La sociedad Modulares PB, S.A. de C.V. no cumplió con la especificación técnica solicitada para los ítems 13 - isla de 4 estaciones de trabajo tipo Bench-; 15 - isla de 6 estaciones de trabajo tipo Bench-; debido a que ofertó vidrio de 10 mm para las mamparas y la especificación técnica requerida era de 8 mm; y con las del ítem 16 -archivo/robot-, ofertó como medida de fondo 0.53 m, no obstante, la especificación técnica requerida en las BL era de 0.55 a 0.65 m.; es preciso mencionar que la CEO verificó con todos los emisores, la autenticidad de las cartas de referencia presentadas por las sociedades ofertantes. Con base en

el contenido del cuadro que antecede, la sociedad Modulares PB, S.A. de C.V. cumplió con los requisitos de carácter obligatorio, sin embargo, en los criterios de evaluación técnica ponderados obtuvo únicamente 30 puntos, no alcanzando el puntaje mínimo requerido para superar esa etapa de evaluación que es de 80, por lo que no fue considerada elegible para continuar en el proceso de evaluación. Por su parte, la sociedad D'Office, S.A. de C.V. cumplió con los requisitos de carácter obligatorio y obtuvo en los criterios de evaluación técnica 100 puntos, por lo que se consideró elegible para continuar siendo evaluada en la siguiente etapa. En cumplimiento al numeral 36 de las BL, habiendo superado, la empresa D'Office, S.A. de C.V., las etapas previas de evaluación y resultando elegible para continuar con la etapa de evaluación económica, la CEO revisó la oferta económica, cuyo monto total asciende a US\$90,179.40 con IVA incluido, de la cual se verificaron las operaciones aritméticas sin encontrar inconsistencias, manifestando la CEO que la oferta cumple con todas las condiciones establecidas, requisitos exigidos en las bases, así como que el monto de la oferta económica se encuentra dentro de los precios de mercado, según sondeo de precios que consta en el expediente administrativo; de igual forma, la oferta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada al proceso, por lo que en atención a lo regulado en el numeral 38 "Recomendación de adjudicación", inciso 5º parte final de las bases, la oferta se considera favorable para la institución, en consecuencia, elegible para recomendar su adjudicación. Asimismo, la CEO constató nuevamente que la ofertante D'Office, S.A. de C.V. no se encontrara dentro de los registros de inhabilitados/incapacitados publicados por la UNAC en COMPRASAL; además, verificó en los registros de la UACI, que no tuviese multas pendientes de pago, de conformidad con el artículo 159 de la LACAP. Que habiendo finalizado la evaluación económica y con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 46, 55 y 56 de la LACAP, Sección II "Evaluación de ofertas", numerales de las BL: 36 "Evaluación del sobre N° 3, oferta económica", 38 inciso 5º "Recomendación de adjudicación"; y Sección IV "Adjudicación del contrato", numeral 40 "Criterios para la adjudicación" de las BL, la CEO recomendó: 1. Adjudicar parcialmente la licitación pública N° LP-05/2022-CNR "Remodelación del Registro de Comercio, módulo 2, año 2022", en lo correspondiente al suministro e instalación de mobiliario: lote No. 1 (ítems del 2 al 18) e ítems No. 19, 20 y 21, a la sociedad D'Office, S.A. de C.V., para un plazo comprendido desde la firma del contrato hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución, por un monto de US\$90,179.40 IVA incluido. 2. Declarar desierta la Licitación Pública N° LP-05/2022-CNR "Remodelación del Registro de Comercio, módulo 2, año 2022", en lo referente al ítem No. 1 -Obra civil-, debido a que la única empresa que ofertó para dicho ítem no superó la etapa de evaluación legal, según quedó establecido en el informe final de evaluación legal y acta No. 3 de la CEO. 3. Realizar las gestiones correspondientes para ejecutar el ítem No. 1 -Obra civil-, considerando que es necesario que el proyecto objeto de la presente licitación (obra civil y mobiliario), se realice coordinadamente, debido a que las actividades del suministro e instalación del mobiliario, el cual se recomienda adjudicar, son dependientes entre sí con las de la obra civil. Producto de los resultados obtenidos en la licitación pública No. LP-05/2022-CNR "Remodelación del Registro de Comercio, módulo 2, año 2022", respecto a declarar desierto el ítem No. 1 -Obra civil-, se solicita a la Administración y a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, esta, en su calidad de unidad solicitante: lleven a cabo las acciones pertinentes para iniciar, ejecutar y finalizar la obra civil en el Registro de Comercio, así como el replanteamiento, la forma de contratación y las condiciones del proyecto; a fin de alcanzar un mejor servicio y confort al usuario, considerando el tiempo que falta para concluir el presente ejercicio fiscal y las necesidades prioritarias del proyecto. También se les solicita la

adecuada coordinación, con la obra civil, el suministro e instalación del mobiliario a contratar, en armonía con las bases y demás fuentes de derecho. Informa que la unidad solicitante ha replanteado y para ello ha evaluado: el plazo, las condiciones y necesidades previstas en dicho proceso, colocando en el centro del proyecto un buen servicio y confort al usuario del CNR, estableciendo prioridades para la ejecución de la obra civil, a fin de contar con el espacio físico adecuado para la instalación del mobiliario en el Registro de Comercio. En vista que la necesidad para ejecutar el proyecto en este año se mantiene, manifestó que es preciso realizar un nuevo proceso; por ello, la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, como unidad solicitante, propone realizarlo en combinación con 2 componentes: 1) Realizar trabajos eléctricos y del sistema de datos, con el personal interno de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento; efectuando la compra únicamente de los materiales; y 2) Contratar el servicio de obra civil mediante proceso de Libre Gestión. El alcance de ambos componentes comprende: 1) Obra eléctrica: compra de tomas, placas, conectores, cable TSJ y bonina de cable UTP, CAT 5E; con un presupuesto aproximado de US\$3,000.00 y 2) Obra civil: demoliciones y desmontajes, construcción de divisiones de tabla roca, acabados (reparación de cielos falsos, restauración de puertas y ventanas, pintura general), instalaciones hidráulicas para la cocineta e instalación de vinilos; con un presupuesto aproximado de US\$35,000.00; el tiempo de ejecución sería de 8 semanas, dividido en 3 fases: 1) Primera fase - duración 2 semanas, incluye mobiliario de ventanillas y de consulta de usuarios, 2) Segunda fase - duración 4 semanas, incluye el cambio de mobiliario en las áreas de post registrales y en el áreas del Registro de Comercio: Matrículas, Balances, área de "Mi Empresa", área de cocineta y pared de marca, y 3) Tercera fase - duración 2 semanas, incluye área de Documentos Mercantiles y bodega general. El expositor con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y en lo dicho por la unidad solicitante, lo dispuesto en los artículos 234 de la Constitución de la República; artículos 20-bis, 46, 55, 56, 68 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); artículo 56 y 57 de su Reglamento (RELACAP); numerales 6.3.1.7, 6.3.1.8, 6.5 y 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC-, del Ministerio de Hacienda; Sección IV "Adjudicación del Contrato" numeral 40 "Criterios para la Adjudicación" de las BL y la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año 2022; en uso de sus atribuciones legales solicita al Consejo Directivo: 1. Adjudicar parcialmente la licitación pública N° LP-05/2022-CNR "Remodelación del Registro de Comercio, módulo 2, año 2022", en lo correspondiente al suministro e instalación de mobiliario: lote No. 1 (ítems del 2 al 18) e ítems No. 19, 20 y 21, a la sociedad D'Office, S.A. de C.V., para un plazo comprendido desde la firma del contrato hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución, por un monto de US\$90,179.40 IVA incluido. 2. Declarar desierta parcialmente la licitación pública N° LP-05/2022-CNR "Remodelación del Registro de Comercio, módulo 2, año 2022", en lo referente al ítem No. 1 - Obra civil-, debido a que la única empresa que ofertó para dicho ítem no superó la etapa de evaluación legal. 3. Pedir a la Administración y a la unidad solicitante lleven a cabo las acciones pertinentes para iniciar, ejecutar y finalizar la obra civil en el Registro de Comercio, producto de los resultados del proceso licitatorio, el replanteamiento, la forma de contratación y las condiciones del proyecto; a fin de alcanzar un mejor servicio y confort al usuario, considerando el tiempo que falta para concluir el presente ejercicio fiscal y las necesidades prioritarias del proyecto. También se les solicita la adecuada coordinación, con la obra civil, el suministro e instalación del

mobiliario a contratar, en armonía con las bases y demás fuentes de derecho. 4. Nombrar como administrador del contrato que resulte de este proceso al ingeniero _____, coordinador de Proyectos de Infraestructura - Ingeniería Civil-. 5. Nombrar como supervisor del proyecto al arquitecto _____, coordinador de Proyectos de Infraestructura. 6. Autorizar al Director o al Subdirector Ejecutivo, para que suscriban el documento de formalización de la contratación correspondiente. 7. Designar al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo, la atribución de nombrar a otro administrador de contrato y supervisor de proyecto, cuando por alguna situación especial fuera necesario. 8. Autorizar a la Administración para llevar a cabo los procesos de adquisición y contratación por la modalidad de libre gestión para la obra civil conforme a los plazos, las nuevas necesidades y condiciones que han quedado relacionadas en este acuerdo y en el orden siguiente: 1.1) Compra de los materiales a utilizar en la ejecución de la obra eléctrica y 1.2) Ejecución de la obra civil. 9. Requerir a la unidad solicitante presente oportunamente a la UACI los respectivos requerimientos de compra, para su trámite. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, lo expuesto por la unidad solicitante, las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Adjudicar** parcialmente la licitación pública N° LP-05/2022-CNR "Remodelación del Registro de Comercio, módulo 2, año 2022", en lo correspondiente al suministro e instalación de mobiliario: lote No. 1 (ítems del 2 al 18) e ítems No. 19, 20 y 21, a la sociedad D'Office, S.A. de C.V., para un plazo comprendido desde la firma del contrato hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución, por un monto de US\$90,179.40 IVA incluido. **II) Declarar** desierta parcialmente la licitación pública N° LP-05/2022-CNR "Remodelación del Registro de Comercio, módulo 2, año 2022", en lo referente al ítem No. 1 - Obra civil, debido a que la única empresa que ofertó para dicho ítem no superó la etapa de evaluación legal. **III) Pedir** a la Administración y a la unidad solicitante lleven a cabo las acciones pertinentes para iniciar, ejecutar y finalizar la obra civil en el Registro de Comercio, producto de los resultados del proceso licitatorio, el replanteamiento, la forma de contratación y las condiciones del proyecto; a fin de alcanzar un mejor servicio y confort al usuario, considerando el tiempo que falta para concluir el presente ejercicio fiscal y las necesidades prioritarias del proyecto. También se les requiere la adecuada coordinación, con la obra civil, el suministro e instalación del mobiliario a contratar en armonía con las bases y demás fuentes de derecho. **IV) Nombrar** como administrador del contrato que resulte de este proceso al _____, coordinador de Proyectos de Infraestructura -Ingeniería Civil-. **V) Nombrar** como supervisor del proyecto al arquitecto _____ o, coordinador de Proyectos de Infraestructura. **VI) Autorizar** al Director o al Subdirector Ejecutivo, para que suscriban el documento de formalización de la contratación correspondiente. **VII) Designar** al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo, la atribución de nombrar a otro administrador de contrato y supervisor de proyecto, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **VIII) Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. **IX) Autorizar** a la Administración para llevar a cabo los procesos de adquisición y contratación por la modalidad de libre gestión para la obra civil conforme a los plazos, las nuevas necesidades y condiciones que han quedado relacionadas en este acuerdo y en el orden siguiente: 1.1) Compra de los materiales a utilizar en la ejecución de la obra eléctrica y 1.2) Ejecución de la obra civil. **X) Instruir** a la unidad solicitante presente oportunamente a la UACI los respectivos requerimientos de compra, para su trámite. **XI) Comuníquese. Subdivisión cinco punto dos: Informe de resultados del proceso N° BOLPROS-**

05/2022-CNR, “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2022”; mediante la aplicación del procedimiento de BOLPROS oferta de compra N° 230; expuesto por el jefe del punto anterior. Se hace constar que ingresa a la sesión señora **Ministra de Economía**: licenciada María Luisa Hayem Brevé, quien presidirá a partir de este momento. Toma la palabra el jefe de la UACI, quien manifiesta que mediante acuerdo N° 180-CNR/2022, del 27 de julio de 2022, el Consejo Directivo autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-05/2022-CNR denominado: “Adquisición de Equipo Informático para el Centro Nacional de Registros, año 2022”, para el periodo comprendido a partir del cierre de la negociación hasta el 31 de marzo de 2023, el plazo de entrega será a partir del cierre de la negociación y suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. Los 60 días para la instalación y configuración de los equipos correspondientes al ítem 5 e ítems que conforman los lotes 1 y 2 indicados en las especificaciones técnicas, son independientes (debe contabilizarse por separado) al plazo definido para la entrega de dichos equipos. El proceso se llevó a cabo por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS); pagándose una comisión del 1% más IVA, para lo cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva, DTI y UACI, efectuaran las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; asimismo, en dicho acuerdo se autorizó a la Dirección Ejecutiva o Subdirección Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación, autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato de dichos suministros; además se nombró como administrador del o de los contratos que resultaron del citado proceso, al ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información; designando al Director Ejecutivo la atribución de nombrar a otro (a) administrador del o de los contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario; siendo los suministros requeridos los que presenta en cuadro. Con fecha 12 de agosto de 2022, se firmó la orden de negociación N° 229/2022 y se realizó, en fecha 17 de agosto del 2022, la publicación de la oferta de compra N° 230, por medio del sitio web de BOLPROS. La evaluación técnica fue practicada por la unidad solicitante, quien verificó el contenido, documentación y cumplimiento conforme a lo pedido en la oferta de compra, utilizando para ello los factores y criterios de evaluación establecidos en la misma y con base a los parámetros técnicos que también presenta en cuadro. La evaluación se efectuó de forma individual por cada ítem de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada uno de ellos. Con fecha 30 de septiembre y 1 de octubre de 2022, se recibieron las ofertas de los participantes, según el siguiente detalle:

N°	PUESTO DE BOLSA VENDEDOR	CÓDIGO DEL CLIENTE / EMPRESA PARTICIPANTE	ÍTEMS A PARTICIPAR
1	LAFISE, S.A.	502 – MT2005, S.A. DE C.V.	LOTE 1 y 2 ÍTEMS: 6, 7, 8 Y 9
2	NEAGRO, S.A.	602 – PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ÍTEM: 1, 2 Y 3
3	SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.	1004 – DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.	ÍTEM: 1, 2 Y 3
4	ASEBURSA, S.A	703 – MABRICK, S.A. DE C.V.	ITEMS: 4
5	NEAGRO, S.A.	601 – TECNASA ES, S.A. DE C.V.	ITEMS: 1, 2, 3, 4 LOTE 1: Ítems 6 y 7 LOTE 2: Ítems 8 y 9
6	SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.	1006 – COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	LOTE 2: Ítems 8 y 9
7	ASEBURSA, S.A	701 – RAF, S.A. DE C.V.	ITEMS: 1, 2

8	SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.	1003 – DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.	ÍTEM: 1, 2 Y 3 LOTE 2: Ítems 8 y 9
9	NEAGRO, S.A.	603 - RILAZ, S.A. DE C.V.	ITEMS: 4
10	SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.	1001 – SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ITEMS: 5 LOTE 1: Ítems 6 y 7 LOTE 2: Ítems 8 y 9
11	ASEBURSA, S.A	702 – DPG, S.A. DE C.V.	ÍTEM: 1, 2, 3 Y 4

Que se procedió a revisar las ofertas técnicas presentadas, tomando los parámetros establecidos en la oferta de compra N° 253, por lo que la unidad solicitante verificó el cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios de evaluación técnica en cada oferta, obteniéndose el resultado que presenta en cuadro. El 14 de octubre de 2022, se realizó la rueda de negociación de la oferta de compra N° 230/2022, obteniéndose el siguiente resultado:

No. De Contratos	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO NEGOCIADO + IVA
29617	COMPUTADORA DESKTOP TIPO I – ÍTEM # 1	RAF, S.A. DE C.V.	\$589,701.80
	LOTE 1: SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS SAN ÍTEM # 6 e ÍTEM # 7		
	LOTE 2: SERVIDOR DE APLICACIONES TIPO I Y ALMACENAMIENTO – ÍTEM # 8 e ÍTEM # 9		
29618	COMPUTADORA DESKTOP TIPO II – ÍTEM # 2	TECNASA ES, S.A. DE C.V.	\$180,567.22
	COMPUTADORA TIPO LAPTOP – ÍTEM # 3		
	IMPRESOR LASER BLANCO Y NEGRO – ÍTEM # 4		
*	SWICH CORE MULTICAPA - Ítem # 5	SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.	\$186,450.00
MONTO CON IVA			\$956,719.02
TOTAL COMISIÓN BOLPROS (1%) MAS IVA INCLUIDO			\$9,567.19
MONTO TOTAL CONTRATADO DEL PROCESO			\$966,286.21
MONTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON IVA INCLUIDO			\$1,101,340.00
MONTO DE DIFERENCIA			\$136,053.79

Nota * El ítem # 5, se ha negociado y contratado el día 19/10/2022

Es así que el expositor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; 3 del Reglamento General de la Bolsa, 1 del Instructivo de operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V; y el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito entre el CNR y BOLPROS, solicita al Consejo Directivo: I. Darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-05/2022-CNR, denominado "Adquisición de Equipo Informático para el Centro Nacional de Registros, año 2022", desarrollado por medio de la Bolsa, mediante la oferta de compra N° 230, autorizado según acuerdo del Consejo Directivo N° 180-CNR/2022, expedido en fecha 29 de julio de 2022, por valor total de US\$966,286.21 con IVA incluido, contratados de la siguiente manera: 1. RAF, S.A. DE C.V.: ítems 1, computadora desktop tipo I; lote 1: Sistema de Almacenamiento de Datos San; Ítems # 6 y # 7; el lote 2: servidor de aplicaciones tipo I y almacenamiento: ítems # 8 y # 9; por un monto de US\$589,701.80 con IVA incluido; 2. TECNASA ES, S.A. DE C.V.: los ítem 2: computadora desktop tipo II; ítems 3: computadora tipo laptop e ítem 4: impresor láser blanco y negro; por un monto de US\$180,567.22 con IVA incluido; y 3. SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.: Ítem # 5 swich core multicapa, por un monto de US\$186,450.00 con IVA incluido. Por el trámite se deberá pagar una comisión del 1%, equivalente a US\$9,567.19 con IVA incluido, sumando un monto total de

USD\$966,286.21 con IVA incluido. El plazo de contratación será a partir del cierre de la negociación (14/10/2022) hasta el 31 de marzo de 2023 y el plazo de entrega a partir del cierre de la negociación y contratación hasta el 31 de diciembre de 2022. Los 60 días para la instalación y configuración de los equipos correspondientes a los lotes 1 y 2 indicados en las especificaciones técnicas, son independientes (debe contabilizarse por separado) al plazo definido para la entrega de dichos equipos; por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. **Por tanto, el Consejo Directivo**, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a las razones expresadas y con base en lo dispuesto a las disposiciones legales antes citadas, **ACUERDA: I) Darse por recibido** del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-05/2022-CNR, denominado “Adquisición de Equipo Informático para el Centro Nacional de Registros, año 2022”, desarrollado por medio de la Bolsa, mediante la oferta de compra N° 230, por valor total de US\$966,286.21 con IVA incluido, contratados de la siguiente manera: 1. RAF, S.A. DE C.V.: ítems 1, computadora desktop tipo I; lote 1: Sistema de Almacenamiento de Datos San; Ítems # 6 y # 7; el lote 2: servidor de aplicaciones tipo I y almacenamiento: ítems # 8 y # 9; por un monto de US\$589,701.80 con IVA incluido; 2. TECNASA ES, S.A. DE C.V.: los ítem 2: computadora desktop tipo II; ítems 3: computadora tipo laptop e ítem 4: impresor láser blanco y negro; por un monto de US\$180,567.22 con IVA incluido; y 3. SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.: Ítem # 5 swich core multicapa, por un monto de US\$186,450.00 con IVA incluido. Por el trámite se deberá pagar una comisión del 1%, equivalente a US\$9,567.19 con IVA incluido, sumando un monto total de USD\$966,286.21 con IVA incluido. El plazo de contratación será a partir del cierre de la negociación (14/10/2022) hasta el 31 de marzo de 2023 y el plazo de entrega a partir del cierre de la negociación y contratación hasta el 31 de diciembre de 2022. Los 60 días para la instalación y configuración de los equipos correspondientes a los lotes 1 y 2, indicados en las especificaciones técnicas, son independientes (debe contabilizarse por separado) al plazo definido para la entrega de dichos equipos; por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. **II) Comuníquese. Subdivisión cinco punto tres: Adenda a los contratos BOLPROS No. 29617 y 29618: “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2022”, mediante la aplicación del procedimiento de BOLPROS Oferta de Compra N° 230;** también expuesto por el jefe de la UACI, quien manifiesta que mediante acuerdo N° 180-CNR/2022, del 27 de julio del año en curso, el Consejo Directivo, autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-05/2022-CNR denominado “Adquisición de equipo informático para el Centro Nacional de Registros, año 2022”, para el periodo a partir del cierre de la negociación y contratación al 31 de marzo de 2023, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), por ello se pagaría una comisión del 1% más IVA, para lo cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva, DTI y a la UACI, efectuaran las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; se autorizó a la Dirección Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que pudieran resultar de la modificación del contrato de dichos suministros de equipo informático; se nombró como administrador del o de los contratos que resulten del citado proceso al Ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información; designando al Director Ejecutivo la atribución de nombrar a otro (a) administrador del o de los contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Dado que en esta fecha se ha presentado al Consejo Directivo el informe del resultado del proceso referente a la adquisición detallada anteriormente y gestionado mediante la oferta

de compra N° 230, resultado de esto, considerando los ahorros en los diferentes ítems contratados, y que la normativa bursátil permite gestionar adenda para incrementar las cantidades a entregar, es viable realizarla. Dicha adenda se podrá financiar por la obtención de buenos precios -como adelante se indica-, con los saldos disponibles de la certificación presupuestaria otorgada por la UFI (US\$1,101,340.00) para el proceso indicado. Es así, que de conformidad al detalle de ítems negociados y contratados que se muestra a continuación, se refleja el monto ahorrado de la siguiente manera:

No. de Contratos	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO NEGOCIADO + IVA
29617	COMPUTADORA DESKTOP TIPO I – ÍTEM # 1	RAF, S.A. DE C.V.	\$589,701.80
	LOTE 1: SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS SAN ÍTEM # 6 e ÍTEM # 7		
	LOTE 2: SERVIDOR DE APLICACIONES TIPO I Y ALMACENAMIENTO – ÍTEM # 8 e ÍTEM # 9		
29618	COMPUTADORA DESKTOP TIPO II – ÍTEM # 2	TECNASA ES, S.A. DE C.V.	\$180,567.22
	COMPUTADORA TIPO LAPTOP – ÍTEM # 3		
	IMPRESOR LASSER BLANCO Y NEGRO – ÍTEM # 4		
*	SWICH CORE MULTICAPA - Ítem # 5	SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.	\$186,450.00
MONTO CON IVA			\$956,719.02
TOTAL COMISIÓN BOLPROS (1%) MÁS IVA INCLUIDO			\$9,567.19
MONTO TOTAL CONTRATADO DEL PROCESO			\$966,286.21
MONTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON IVA INCLUIDO			\$1,101,340.00
MONTO DE DIFERENCIA			\$135,053.79

Señala que el ítem 5, fue negociado y contratado este mismo día. En el mismo orden, mediante memorándum DTI-324/2022, el ingeniero Fernando Edward Calderón Gil, director de Tecnología de la Información, solicitó que se gestione la adenda por incremento a los contratos N° 29617 y 29618, valorando que después de las negociaciones, se han obtenido ahorros en las compras realizadas, por lo que solicita el incremento en las cantidades de algunos ítems de acuerdo al detalle que se presenta:

No. ÍTEM	PRODUCTO O BIEN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD A INCREMENTAR	TOTALS
1	COMPUTADORA DESKTOP TIPO I	214	114	328
2	COMPUTADORA TIPO DESKTOP TIPO II	103	10	113
4	COMPUTADORA TIPO LAPTOP	26	7	33
5	IMPRESOR LÁSSER BLANCO Y NEGRO	30	10	40

Que según los términos de referencia y oferta de compra N° 230, referente a las “Variaciones de las cantidades del suministro”, relativos a los posibles cambios que se le requieran al contratista para el incremento de los suministros ante las necesidades propias de la institución, se establece que la variación podrá ser hasta de un 30% del valor contratado, según la normativa de BOLPROS, emitiéndose para ello el

instrumento de adenda por incremento en el suministro y monto contratado. Como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios de los suministros contratados. Según los ítems y cantidades solicitadas, los contratos por adendar y los porcentajes a incrementar por cada contrato se detallan a continuación, en el orden expresado:

Ítems	Descripción	Cantidades Adicionales	Monto a Adendar	Contratos	Puesto de Bolsa	Contratista
1	COMPUTADORA DESKTOP TIPO I	114	\$95,326.80	29617	ASEBURSA	RAF, S.A DE C.V
2	COMPUTADORA DESKTOP TIPO II	10	\$12,995.00	29618	NEAGRO	TECNASA ES, S.A DE C.V
3	COMPUTADORA TIPO LAPTOP	7	\$7,111.09	29618	NEAGRO	TECNASA ES, S.A DE C.V
4	IMPRESOR BLANCO Y NEGRO	10	\$6,768.70	29618	NEAGRO	TECNASA ES, S.A DE C.V
Totales		141	\$122,201.59			

RAF, S.A DE C.V	29617	\$95,326.80	16.17%
TECNASA ES, S.A DE C.V.	29618	\$26,874.79	14.88%
Total Adenda / Incremento		\$122,201.59	

Indica que el referido director ha justificado la necesidad de este incremento, con memorándum DTI-324/2022, basado -como se dijo- en los ahorros obtenidos en las compras realizadas. Además, consultó con los proveedores con los cuales se ha negociado y contratado los ítems de los contratos 29617 y 29618, quienes mediante correo electrónico han expresado su interés en dicho incremento, según los términos del contrato. Por otra parte, se informa que este aumento tiene cobertura presupuestaria y financiera, por medio de los ahorros generados en la negociación del proceso y tal como se detalla en cuadro relacionado anteriormente. Los porcentajes de incremento de cada contrato se encuentran abajo del 30% del valor de lo contratado, de conformidad a lo permitido por el mecanismo de la Bolsa; asimismo, de esta forma se estarían adquiriendo los equipos con las mismas características y a los mismos precios negociados en los contratos. El expositor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; oferta de compra 230 (anexo de los contratos 29617 y 29618); artículo 3 del Reglamento General de la Bolsa; artículos 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar a la Administración para que realice las gestiones relativas a la adenda por incremento de los suministros y monto de los contratos suscritos por medio de BOLPROS N° 29617 y 29618, denominado "Adquisición de equipo informático para el Centro Nacional de Registros, año 2022", mediante la aplicación del procedimiento de BOLPROS oferta de compra N° 230, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023, por un monto de US\$122,201.59 con IVA incluido, a partir de la fecha de suscripción de la adenda en BOLPROS hasta el 31 de marzo de 2023, manteniendo los precios unitarios y las demás condiciones pactadas en el contrato, cuyo incremento equivale al 16.17% y 14.88% respectivamente, del monto original del contrato, con una comisión bursátil del 1% más IVA correspondiente a la suma de US\$1,222.02 ascendiendo el monto del incremento (sumada la comisión) a US\$123,423.61 por lo que el monto total de lo contratado incluyendo el incremento de esta adenda es de US\$1,078,920.61 y la comisión del 1% a BOLPROS de US\$10,789.21, sumando

US\$1,089,709.82; 2. Autorizar a la UFI y a la unidad solicitante para reasignar los recursos por ítems dentro de este proceso, a fin de cubrir las cantidades solicitadas para la adenda antes descrita. 3. Solicitar a BOLPROS que los proveedores amplíen el monto de la garantía de cumplimiento de contrato por el valor del incremento autorizado. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en las cláusulas de los contratos 29617 y 29618; oferta de compra 230; lo dispuesto en los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; artículo 3 del Reglamento General de la Bolsa; artículos 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador; y lo instruido en el acuerdo de Consejo Directivo del N° 180-CNR/2022, **ACUERDA: I) Autorizar** a la Administración para que realice las gestiones relativas a la adenda por incremento de los suministros y monto de los contratos suscritos por medio de BOLPROS N° 29617 y 29618, denominado “Adquisición de equipo informático para el Centro Nacional de Registros, año 2022”, mediante la aplicación del procedimiento de BOLPROS oferta de compra N° 230, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023, por un monto de US\$122,201.59 con IVA incluido, a partir de la fecha de suscripción de la adenda en BOLPROS hasta el 31 de marzo de 2023, manteniendo los precios unitarios y las demás condiciones pactadas en el contrato, cuyo incremento equivale al 16.17% y 14.88% respectivamente, del monto original del contrato, con una comisión bursátil del 1% más IVA correspondiente a la suma de US\$1,222.02 ascendiendo el monto del incremento (sumada la comisión) a US\$123,423.61 por lo que el monto total de lo contratado incluyendo el incremento de esta adenda es de US\$1,078,920.61 y la comisión del 1% a BOLPROS de US\$10,789.21 sumando US\$1,089,709.82; **II) Autorizar** a la UFI y a la unidad solicitante para reasignar los recursos por ítems dentro de este proceso, a fin de cubrir las cantidades solicitadas para la adenda antes descrita. **III) Solicitar** a BOLPROS que los proveedores amplíen el monto de la garantía de cumplimiento de contrato por el valor del incremento autorizado. **IV) Comuníquese. Subdivisión cinco punto cuatro: Solicitud de aprobación de orden de cambio No. 2, contrato 28291, derivado del proceso BOLPROS No. 11/2021-CNR "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR en el departamento de La Paz, año 2021"**; expuesto por el jefe de la UACI y la gerente y subgerente de Infraestructura y Mantenimiento –GIM-: Zoila Yanira Cardona Rodríguez y Eduardo Vega Sánchez, en su orden. Expone el primero, con el apoyo de los segundos, diciendo que mediante acuerdo N° 116-CNR/2021, de la sesión ordinaria N° 14, celebrada en fecha 15 de julio de 2021, el Consejo Directivo, autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-11/2021-CNR denominado “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, para el periodo comprendido a partir del cierre de la negociación y contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS); también mediante acuerdo N° 210-CNR/2021 derivado de la sesión ordinaria N° 28, de fecha 27 de octubre de 2021, por el que se recibió el informe sobre los resultados de dicho proceso, contratándose a la empresa Inversiones Monge Cartagena S.A. de C.V. que puede abreviarse IMCA S.A. de C.V. (en lo sucesivo IMCA), mediante el contrato No. 28291, por un monto de US\$717,300.00 para un plazo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2021, y se emitió orden de inicio (el 16 de septiembre de 2021) por los administradores del contrato, arquitectos (expositores): Yanira Cardona Rodríguez y Eduardo Vega Sánchez. Mediante acuerdo N° 247-CNR/2021, derivado de la sesión ordinaria N° 34, celebrada el 8 de diciembre de 2021, se aprobó la orden de cambio No. 1 del contrato 28291, por un monto de US\$90,147.74, modificando el total contratado por la suma de US\$807,447.74 con

IVA incluido y el plazo de ejecución por 41 días calendario, que venció el 18 de enero de 2022. En virtud de adendas posteriores, el plazo del contrato fue ampliado y, por tanto, el mismo se encuentra vigente hasta el día 30 de octubre de 2022. En el desarrollo del proyecto, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas que se pusieron de manifiesto durante la ejecución de las actividades programadas por el contratista y con el aval de la supervisión, surgió la necesidad de realizar modificaciones en cuanto a incrementos y disminuciones de las partidas presentadas en la oferta inicial por parte de la contratista IMCA, así como la incorporación de partidas nuevas, todo de acuerdo a la práctica de los procesos constructivos. Dichas modificaciones han sido documentadas por IMCA en la orden de cambio No. 2 (en lo sucesivo orden de cambio), revisadas y avaladas por la empresa supervisora León Sol Arquitectos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo León Sol); así como revisadas y avaladas por los administradores del contrato, con el apoyo de un tercero experto e imparcial, como se detallará más adelante. A fin de presentar la orden de cambio y continuar con las actividades contractuales hasta la liquidación del proyecto, se instruyó en el acuerdo No. 213-CNR/2022, del 14 de septiembre del año en curso por el Consejo Directivo, a los administradores de contrato, elaborar un cronograma para la ejecución de las actividades pendientes que garanticen el cumplimiento de los plazos establecidos en dicho acuerdo; el mismo, fue presentado y aprobado en la sesión ordinaria treinta y siete, celebrada el 12 de los corrientes, por lo que en cumplimiento de las actividades ahí establecidas, corresponde la presentación de las justificaciones técnicas que respaldan la aprobación relacionada con la orden de cambio entregada por IMCA. Algunos de los componentes principales e importantes que conforman la orden de cambio, necesarios para el buen funcionamiento de la edificación, son los siguientes: mobiliario (28 muebles que no se encontraban en el plan de oferta); equipos de aire acondicionado (incremento de equipos para mejorar la temperatura ambiente); subestación eléctrica (de mayor capacidad por el incremento de aires acondicionados y luminarias); defensas metálicas en el segundo nivel (para incrementar la seguridad física); red de riego; repellos de decoblok en muros exteriores existentes para mejorar el acabado y textura del muro); instalación de zócalo de porcelanato (el cual no se encontraba en el plan de oferta); instalación de 3 tanques de captación de agua potable (para asegurar el suministro de agua ya que en el sector es deficiente); demolición de mampostería encontrada en el parqueo (imprevisto surgido por estructuras existentes que afectaban el proceso de conformación del estacionamiento); modificación en acometidas y canalizaciones eléctricas (por una mejora en el diseño eléctrico y por la mejora de la subestación); desalojo de corte, relleno y restitución de suelos en estacionamiento, producto de resultados de estudios de suelo. Mediante memorándum del 19 de octubre de 2022, los administradores del contrato, remitieron informe técnico para iniciar el trámite de la orden de cambio del contrato 28291, el cuadro general orden de cambio y el cuadro de desglose de la referida orden; manifestando dar por aprobada la documentación presentada por el contratista y solicitaron gestionar el proceso administrativo para la aprobación de la mencionada orden. Los administradores del contrato consideraron lo siguiente: IMCA emitió su informe para su revisión por parte de la empresa supervisora León Sol; sin embargo, en la revisión se determinó que la información presentada no se encontraba conforme a lo desarrollado en el proyecto, lo cual no fue validado por León Sol, ni correspondía su aprobación por parte del CNR; ello derivó la realización de varias reuniones con IMCA y el CNR a fin de determinar los montos y partidas que debían incluirse en la orden de cambio. Debido a las diferencias expresadas, IMCA, León Sol y los administradores del contrato, determinaron solicitar apoyo técnico interinstitucional (también por la experiencia en materia de liquidación de cuentas de proyectos de

construcción de obras) al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), el que designó al ingeniero _____ quien proveyó sus atestados para la verificación de su experiencia. Lo anterior, de conformidad a adenda No. 8 del contrato 28291, suscrita el 31 de agosto de 2022, donde se acordó: *"Se gestionará colaboración interinstitucional con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para nombrar un experto en la materia, imparcial, para realizar una revisión conjunta, final y definitiva de la orden de cambio número dos..."* De acuerdo a la adenda indicada y para dar cumplimiento al compromiso de las partes, se sostuvo reunión con el referido profesional a las 10:30 horas del 13 de septiembre de 2022, quedando documentada en la ayuda memoria referencia AM-01-GIM-DIPE-UACI-UJ-MOP-LS-IMCA: la metodología de revisión de la orden de cambio No. 2, otorgándose el consentimiento de los presentes, que en lo pertinente, reza: *"Con la opinión del Ing. Figueroa quedará definida la orden de cambio no. 2, en cumplimiento a lo establecido en la adenda 8"*. Vale mencionar que las actividades enmarcadas en esta orden de cambio, se generaron para efectos de lograr que la ejecución del proyecto se realizara con la finalidad de garantizar que la obra fuera construida, finalizada y que las instalaciones quedaran en óptimas condiciones para su respectivo uso a partir del mes de julio 2022. Es de mucho peso indicar que de no haberse ejecutado las actividades, se corría el riesgo de detener la obra, generando un atraso en la finalización del proyecto, provocando mayor inversión a la institución por la revaloración de actividades nuevas y el pago del arrendamiento del local para su funcionamiento, pues las oficinas del CNR en Zacatecoluca, departamento de La Paz, estaban operando en un local arrendado, cuyo costo mensual era de US\$1,050.00, estimándose que como mínimo debía haberse prorrogado el contrato por 6 meses, siendo un total a pagar en este concepto de US\$6,300.00 o inclusive más recursos si hubiese existido atrasos en un nuevo proceso de contratación y tiempo de ejecución. Lo anterior llevó a realizar valoraciones, analizar la viabilidad y la aceptación de una segunda orden de cambio, ya que detener la obra implicaba para la institución iniciar un nuevo proceso en el cual se tendría que evaluar las partidas faltantes con nuevos precios, los cuales habrían incrementado por las condiciones del mercado; además, una nueva contratación para que se terminaran las obras pendientes, generaba el riesgo de no ser aceptada debido a que las empresas en muchos casos no aceptan la continuidad de proyectos inconclusos, pues al finalizar estos deben entregar una fianza de buena obra y en algunos casos las fianzas son por el 100% del desarrollo del proyecto. El profesional y apoyo técnico del MOPT presentó, en reunión de fecha 11 de octubre de 2022, los resultados preliminares de su revisión, los que fueron entregados a cada una de las partes involucradas en el proceso, en donde la orden de cambio sumó un monto total de US\$273,041.17; ante esto, hubo aportes y consideraciones por parte de IMCA, en cuanto al valor de la mano de obra considerada en la orden de cambio, las cuales fueron validadas por la supervisión León Sol y por el representante del MOPT, partiendo con la base de los precios de mercado del sector construcción, con lo cual se determinó que el valor final para la orden de cambio debía aprobarse por un monto de US\$275,199.07; en conclusión: los administradores del contrato mencionan que "debido a que las instalaciones objeto del proyecto serían para el traslado de las oficinas del CNR en La Paz, resultaba en beneficio del interés público continuar y finalizar la ejecución de la obra en el menor tiempo posible, a fin de asegurar la prestación del servicio en las nuevas instalaciones, ya que de paralizar la obra y no admitirse una modificación por medio de orden de cambio, habría supuesto prorrogar nuevamente el contrato de arrendamiento con los costos que ello implicaba, así como realizar un nuevo proceso de contratación, lo cual generaba mayor tiempo por la gestión del proceso y ejecución del mismo, lo cual hubiese sido un contrato demasiado oneroso debido a la

inflación y las condiciones de los precios de mercado de materiales de construcción, mobiliario y equipo”. En el mismo orden, de conformidad con lo expuesto por los administradores del contrato en el sentido que “es importante señalar que en los procesos de construcción, durante la ejecución surgen elementos adicionales de carácter técnico necesarios para el buen funcionamiento de la edificación y elementos de mejora, que no pueden ser previstos. Por ejemplo, en la oferta inicial se había contemplado la instalación de equipos de aire acondicionado tipo cassette, sin embargo, durante la ejecución se determinó que por las condiciones del edificio, el espacio libre que existía entre el cielo falso y la loza no cumplía con la altura requerida para ese tipo de estructura de aires, por lo que fue necesario modificar y colocar aires acondicionados de tipo mini split de pared”. Lo anterior “no era posible determinarlo con anterioridad puesto que no existía en ese momento la instalación de cielo falso. La modificación en los equipos de aires acondicionados, obligó a su vez a generar cambios en la subestación eléctrica, transformador, tableros, cableado y acometidas, cambio en la estructura para la colocación del transformador, y en general otros elementos eléctricos, todo por el incremento en la carga eléctrica de los aires acondicionados y necesidad de mayor luminaria. Además, se incrementó la capacidad de captación de agua potable, aumentándose a tres tanques con una capacidad de 7.5 mt³, debido al comportamiento del servicio deficiente de los últimos meses del suministro de agua potable en el sector”. Lo expresado por los administradores del contrato, *son factores que no se pudieron prever, ya que ocurren hasta en el momento de ejecución de la obra y que se volvieron imperante para la finalización de una obra de calidad*. Realizado el análisis técnico por parte de los administradores del contrato con apoyo de la UACI y de la Unidad Jurídica, se determinó que debido al avance del proyecto (a la fecha de las modificaciones que implicó disminuciones e incrementos de la obra, así como obras nuevas), *era más oneroso para el CNR realizar una nueva contratación*. Además, se consideró que debido a que las instalaciones objeto del proyecto serían para el traslado de las oficinas del CNR en La Paz, resultaba en beneficio del interés público continuar y finalizar la ejecución de la obra en el menor tiempo posible, para asegurar la continuidad en la prestación del servicio en dicha oficina departamental, en consecuencia, los administradores del contrato *consideraron viable aprobar la orden de cambio por el monto de: US\$275,199.07*; para ello, presentan detalle del nuevo monto contractual incorporando la orden de cambio, producto de las partidas nuevas realizadas:

MONTOS	AUMENTO	TOTAL
MONTO CONTRACTUAL		\$ 807,447.74
ORDEN DE CAMBIO No. 2	\$ 275,199.07	
NUEVO MONTO DEL CONTRATO		\$ 1,082,646.81

Se debe señalar que existen incrementos y disminuciones en las partidas contractuales, las cuales serán verificadas, validadas y presentadas en el informe de liquidación final por los administradores del contrato y León Sol, el cual deberá ser presentado por los administradores al Consejo Directivo. Asimismo, la normativa aplicable es la LACAP, que en lo pertinente indica en su artículo 2 letra e): “Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas”; el artículo 82 Bis referido a los administradores de contratos; la Ley de Bolsa de Productos y Servicios, que en su artículo 2 señala que “Las Bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para

la negociación de toda clase de contratos de comercio permitido por la Ley. En las bolsas podrán negociarse: A) Productos y Servicios; B) Contratos sobre transferencia de Bienes y Servicios bajo cualquier título, modalidad condición, siempre que no sean prohibidos por la Ley; la prórroga al Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2021; el Reglamento General de la Bolsa el que regula en su artículo 4 letra “m”, que “De acuerdo a las facultades conferidas en la Ley, la bolsa tendrá las siguientes: ... m) Velar por que se cumplan y observen los contratos negociados de acuerdo a los procedimientos bursátiles, las normas contenidas en sus propios instructivos, así como resolución de los órganos de administración de la Bolsa y cualquier obligación entre las partes contratantes...”; los Instructivos de la Bolsa; el artículo 82 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V. Importante es señalar que el CNR como institución autónoma, es regida en sus actuaciones por el Derecho Administrativo, el que tiene como finalidad proteger el interés público. Mediante el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, se determinó que las actividades del desarrollo de las competencias registrales y catastrales, son de interés nacional. Así, dejar la obra inconclusa hubiese implicado: gasto en concepto de alquiler para mantener vigente el contrato donde operaron las oficinas registrales en Zacatecoluca, iniciar un proceso de contratación para la finalización de la obra inconclusa (lo que a su vez hubiese implicado más gastos administrativos y económicos), sin olvidar que la Administración Pública está obligada a la utilización eficiente de los recursos en las contrataciones y adquisiciones de las obras, bienes y servicios para el ejercicio de sus potestades, deberes y obligaciones (racionalidad del gasto público). En el mismo sentido, dentro del bloque de legalidad que rige a la Administración Pública, se encuentran el *principio de Economía*, que manda a que las actuaciones deben desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible; derivado de lo anterior, se colige que el CNR está en el deber de evitar la utilización de más fondos destinados a la rehabilitación del inmueble citado, encontrándose vigente (en ejecución y en proceso de liquidación) un proceso de adquisición y contratación (con IMCA), según ha quedado referido. Es así, que de conformidad con el *principio de racionalidad del gasto público* y considerando que los fondos del CNR son públicos y por ende, los mismos deben *ser invertidos en beneficio de la población, mediante servicios más eficientes y expeditos, al menor costo posible para el usuario*. Como se indicó: si la obra no se hubiere finalizado, necesariamente *implicaba destinar más recursos financieros para su conclusión, dejaría de invertir en adquisición de computadoras* (para mejor el servicio al público); en compra de inmuebles encaminados no solo a dar más confort a los usuarios, sino también en acercar el servicio donde es necesario; en capacitar a los funcionarios registradores y personal del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, con fines de mejora y cuidado de los procesos de inscripción de documentos, equipo y vehículos utilizados en las visitas de campo por trámites solicitados por la población, incluso por otras instituciones públicas. Con esto último, se cumple la obligación del Estado en garantizar el derecho de propiedad inmobiliaria y la posesión de los ciudadanos, en velar para que los inmuebles en todo el país obtengan la correcta localización; y se ejercita una de las atribuciones del CNR como es el desarrollo de las funciones registrales y catastrales habilitadas en el artículo 4 letra “a” del referido Decreto Ejecutivo. En consecuencia a lo expresado, los administradores del contrato solicitan al Consejo Directivo: 1. Aprobar la orden de cambio No. 2 del contrato número **28291** derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR,

denominado “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, con la sociedad Inversiones Monge Cartagena S. A. de C.V., por un monto de US\$275,199.07, modificando el total contratado por la suma de US\$1,082,646.81 con IVA incluido, más la comisión bursátil del 1% equivalente al US\$2,752.00 correspondiente a la adenda respectiva. 2. Aprobar la correspondiente adenda al contrato número 28291 en los términos anteriormente detallados. 3. Autorizar a la Administración y a la UACI para que realicen las gestiones legales correspondientes a fin de legalizar la adenda, producto de la orden de cambio número 2; 4. Autorizar a la UFI y a la unidad solicitante para reasignar los recursos necesarios para este proceso. 5. Requerir a BOLPROS que el proveedor amplíe el monto de la garantía de cumplimiento de contrato por el valor de la adenda respectiva. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado y en la normativa antes referida, **ACUERDA: I) Aprobar** la orden de cambio No. 2 del contrato número **28291** derivado del proceso **BOLPROS-11/2021-CNR** denominado “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, con la sociedad Inversiones Monge Cartagena S. A. de C.V., por un monto de US\$275,199.07, modificando el total contratado por la suma de US\$1,082,646.81 con IVA incluido, más la comisión bursátil del 1% equivalente al US\$2,752.00 correspondiente a la adenda respectiva. **II) Aprobar** la correspondiente adenda al contrato número 28291 en los términos anteriormente detallados. **III) Autorizar** a la Administración y a la UACI para que realicen las gestiones legales correspondientes, a fin de legalizar la adenda, producto de la orden de cambio número 2; **IV) Autorizar** a la UFI y a la unidad solicitante para reasignar los recursos necesarios para este proceso. **V) Requerir** a BOLPROS que el proveedor amplíe el monto de la garantía de cumplimiento de contrato por el valor de la adenda respectiva. **VI) Comuníquese. Punto seis: Unidad Jurídica, subdivisión seis punto uno: Aprobación de la actualización de la agenda regulatoria del CNR;** expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica, Hilda Cristina Campos Ramírez; quien expresa que la Ley de Mejora Regulatoria establece en sus artículos 15 y 16 que “los sujetos obligados publicarán el listado de las regulaciones que proyectan aprobar, modificar, suprimir o presentar para su aprobación durante cada año calendario, cumpliendo con los lineamientos que para tal efecto, emita el Organismo (...);” y que “La agenda regulatoria será aprobada por la máxima autoridad del sujeto obligado, durante los primeros tres meses de cada año y deberá estar disponible permanentemente, para consulta del público, a través de cualquier medio institucional. Los sujetos obligados deberán actualizar la información durante la primera quincena de abril, julio y octubre de cada año (...); los sujetos obligados no podrán aprobar o someter a aprobación, regulaciones que no se encuentren incorporadas en la agenda regulatoria (...)”. Mediante los acuerdos 70 y 173 ambos CNR/2022, de fechas 16 de marzo y 20 de julio de este año, se aprobó, entre otros y en el orden dicho, la agenda regulatoria del CNR para el año 2022 y su actualización, la cual fue remitida al Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) para su publicación. Siendo la actualización de la agenda regulatoria, a esta fecha, conforme a los cuadros que presenta. En consecuencia a lo expresado, solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la actualización de la Agenda Regulatoria del CNR, correspondiente al último trimestre del año 2022; 2. Instruir a los comisionados institucionales de mejora regulatoria, remitir al Organismo de Mejora Regulatoria, la actualización de la agenda del CNR para el año 2022; 3. Instruir a la Gerencia de Comunicaciones para que se publique la Agenda Regulatoria actualizada para el año en curso, y pueda así ser consultada permanente por el público, a través de la página web institucional. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo explicado y en la normativa antes referida, **ACUERDA: I) Aprobar** la actualización de la Agenda Regulatoria del CNR, correspondiente al último trimestre del año 2022; **II)**

Instruir a los comisionados institucionales de mejora regulatoria, remitir al Organismo de Mejora Regulatoria, la actualización de la referida agenda del CNR para el año 2022; **III) Instruir** a la Gerencia de Comunicaciones para que se publique la Agenda Regulatoria actualizada para el año en curso, y pueda así ser consultada permanente por el público, a través de la página web institucional. **IV) Comuníquese.**

Subdivisión seis punto dos: Decisión sobre la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho, presentada por la señora _____, actuando en su carácter personal; expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica, Hilda Cristina Campos Ramírez; punto deliberado y decidido al seno del consejo, se tiene: que mediante acuerdo No. 230-CNR/2022, el Consejo Directivo previno a la solicitante que *expresara: de forma individualizada* las actuaciones, actos o instrumentos específicos respecto de los cuales solicitó la nulidad; *los hechos y argumentos* por los que considera que cada actuación o acto que impugna adolece de nulidad, indicando en qué causal del artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) se incurre, ya que en la solicitud únicamente se mencionó de forma general que su petición se fundamenta en el artículo 36 literales b), f) y h) LPA; *aclarare* los hechos, indicando la relación que existe entre la transacción 132020006686, la corregida con la transacción 132021007015 y las certificaciones de denominación catastral No. 13183292005 y 13163642006; *indicara* cuál es la relación entre la transacciones y certificaciones de denominación catastral (CDC) impugnadas, con el inmueble que se relaciona como de su propiedad y el título supletorio al que hace relación en la solicitud; *manifestara* el nombre y las generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fuere de su conocimiento; *expresara* su petición en términos precisos. Ante las prevenciones la solicitante expresó respecto a la primera prevención: que solicita la nulidad de los trámites o transacciones de aprobación del plano catastral con referencia 132020006686; la corrección de la precitada transacción 132021007015; la nulidad de los trámites y extensión de las certificaciones de denominación catastral código 13183292005 de fecha 13 de diciembre 2005 y código 13163642006. Respecto de la segunda prevención, basa su petición en el artículo 36 letra “b” de la LPA, pues considera que no se siguió el debido procedimiento para su aprobación, ya que “aprueban el plano después de observarlo inicialmente”; agregando que estando en posesión del inmueble aprobaron el plano; en el mismo sentido, alega que no fue citada en el procedimiento de aprobación de plano, por tanto no ejerció su derecho de audiencia y defensa, para este punto cita el artículo 16 de la Ley del Catastro, que se refiere a quién se le imputará el inmueble en caso de disputa; el art. 1621 CC y 712 del Código Civil que regula, el último artículo, que de varias inscripciones relativas a un mismo inmueble, preferirá la primera, y si fueren de una misma fecha se atenderá la hora de la presentación. Salvo que se refiera a un mismo inmueble que esté proindiviso y que conste en las respectivas escrituras, en cuyo caso todas ellas tendrán la misma fuerza y no habrá preferencia alguna. Dicho lo anterior, sostiene que a su criterio, no se debieron aprobar las transacciones y actos impugnados, violando el artículo 36 letra b) de la LPA, es decir, que los actos impugnados se dictaron en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto, sin garantizar el derecho de defensa de los interesados, violentándose el derecho de propiedad. De lo aclarado por la peticionaria, se realiza el análisis en el seno del Consejo Directivo, y se verifica lo siguiente: la solicitud presentada carece de fundamento, pues se hace referencia a disposiciones legales que no son aplicables para el trámite de revisión de planos y para la expedición de certificaciones de denominación catastral; por ende, no existen motivos de nulidad de pleno derecho, debido a que los trámites que se aduce que se han omitido (citas a colindantes, entre otros), no están inmersos ni corresponden a los actos administrativos impugnados; tampoco con la aprobación de

los planos, ni con la expedición de las CDC se otorgan derechos. Es así, que de conformidad con los artículos 1, 3 y 4 de la Ley del Catastro, la ejecución del catastro es de utilidad pública, estando a cargo dichos trabajos del Instituto Geográfico Nacional (hoy Instituto Geográfico y del Catastro Nacional [IGCN]); y que por su naturaleza, comprende los aspectos físico, económico, fiscal y jurídico. En el ámbito del aspecto físico, se determina en el artículo 15, del Título II “ASPECTO FÍSICO” de la referida ley, *como parte del procedimiento de delimitación de inmuebles* que ejecuta la institución, el legislador obliga a citar a los colindantes, para que concurren ya sea al lugar del inmueble o a las oficinas de mantenimiento del catastro en el respectivo departamento. El artículo 16 de la misma ley, también regula que si hubiere disputa sobre un lindero o sobre una parte o el todo de un inmueble, el Instituto Geográfico Nacional (hoy IGCN), “imputará la porción o inmueble disputado, a la persona o personas que lo poseyeren, haciéndose mención de dicha circunstancia”. En el marco de la ejecución del catastro, *en la delimitación de inmuebles*, se desarrolla el procedimiento regulado en los artículos 15 y 16 de la citada ley, procedimiento que comprende la cita a los colindantes. En la solicitud presentada, se refiere *a actos de revisión y aprobación de planos y expedición de certificaciones de denominación catastral, que no son actividades para la delimitación de inmuebles*, sino propias del mantenimiento catastral. El mantenimiento catastral se regula en el Título VI “MANTENIMIENTO” de la Ley del Catastro, título el cual comprende las obligaciones de los funcionarios respectivos (jueces de Primera Instancia, alcaldes, gobernadores y notarios) para que previo a la expedición de títulos supletorios o de propiedad, de inmuebles ubicados en zonas catastrales o catastradas, pidan al CNR la CDC. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias (LENJVOD), *es el notario quien debe señalar día y hora para la práctica de la inspección con cita a los colindantes*, pena de nulidad si se omite la citación aunque fuere a uno solo de los colindantes. En el marco del procedimiento del mantenimiento catastral indicado (artículo 28 y siguientes de la Ley del Catastro), y el procedimiento de titulación supletoria regulada en el Código Civil y en la LENJVOD, es ejecutado por funcionarios (citados anteriormente), que no forman parte del CNR; a quienes el legislador les impuso la obligación de citar a los colindantes. Conforme en lo explicado, la institución no está obligada a citar a colindantes para llevar a cabo los servicios relacionados por la interesada. Cuando los funcionarios competentes para la emisión de títulos supletorios omiten la cita de colindantes, el título adolece de nulidad, sin que el CNR tenga competencia para declararlo. La emisión de CDC son actos preparatorios para la titulación supletoria, con ellas no se otorga algún derecho. Respecto a que los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta porque así lo determina una ley especial (artículo 36 letra “h” LPA), se ha verificado que no existe una ley especial o en la Ley del Catastro misma, que regule que la revisión de un plano sin cita a los colindantes o que la expedición de una CDC de la forma que señala la solicitante, produzca nulidad absoluta del acto. Conforme lo regulado en el artículo 118 de la LPA, en virtud del cual la Administración Pública en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, *en los términos establecidos por esa Ley*. Es importante señalar, que un requisito indispensable para la tramitación de la revisión de actos nulos de pleno derecho es que la petición se base en alguna de las causales que la ley castiga con nulidad absoluta o de pleno derecho, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 36 LPA y que existan fundamentos suficientes para tal declaratoria. En el mismo sentido, el

artículo 119 No. 3 de la LPA, establece que “*si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud... cuando la misma... carezca manifiestamente de fundamento...*”. De todo lo analizado por este consejo, se colige que la solicitud de la señora _____ carece de fundamento derivando en la inadmisión de la

misma, con base en la motivación planteada. En consecuencia a lo expresado, solicita al Consejo Directivo:

1. Declarar inadmisibles las solicitudes de revisión de actos nulos de pleno derecho, presentadas por la señora _____, en vista que la misma carece manifiestamente de fundamento. 2. Informar

a la solicitante que la presente resolución admite recurso de reconsideración, el cual es potestativo para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado y en la normativa antes referida, **ACUERDA: I) Declarar inadmisibles** las solicitudes de revisión de actos nulos de pleno derecho, presentadas por la señora _____, en vista que la

misma carece manifiestamente de fundamento. **II) Informar** a la solicitante que la presente resolución admite recurso de reconsideración, el cual es potestativo para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa. **III) Comuníquese. Punto siete: Solicitud de suscribir Convenio Marco de Cooperación**

Interinstitucional y anexo de ejecución en materia registral y catastral, entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección General de Obras Municipales (DOM); expuesto por el gerente de Relaciones

Internacionales, Cooperación y Convenios -GRICC-, José Mauricio Ramírez López. Inicia expresando que presenta la solicitud de autorización para suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y

su anexo de ejecución en materia registral y catastral, entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM). La base legal para lo solicitado la constituyen: los artículos 86 de

la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE); 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4º del

Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera; 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos; la Ley de Creación

de la Dirección Nacional de Obras Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 219, Tomo 433, del 17 de noviembre de 2021; y el Manual para la Gestión de Convenios. La DOM presentó la solicitud el 28 de

septiembre del año en curso, en el sentido de requerir los servicios de Visor de Mapas; de Consulta en Línea del Registro de Comercio; de Consulta del Registro de la Propiedad Intelectual, por ello el CNR

brindó 2 accesos para el Servicio de Consulta en Línea de Información Catastral y Registral (SIRyC), al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local -FISDL-, desde el 16 de septiembre de 2021; agregando

4 accesos a la DOM (quien sucedió a partir del 25 de noviembre de 2021 en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que, correspondían al Fondo de Inversión Social para el

Desarrollo Local de El Salvador -FISDL-), a partir del 19 de noviembre de 2021 a la fecha. Sobre la solicitud de la DOM, se pidió opinión a las Direcciones de la Propiedad Intelectual, del Registro de

Comercio y del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, quienes respondieron favorablemente; criterio con el que coincide la Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios. La Dirección del

Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, además de coincidir, dijo que era factible proporcionar la información cartográfica en el ámbito catastral a nivel nacional, como de otras que se dispongan en las

bases gráficas, y brindar el servicio de visualización en WMS (Servicio de Visor de Mapas Catastrales en la Web), a través de una red interna privada y segura del CNR, mediante usuario y contraseña. A continuación

se refirió a las contraprestaciones de la DOM que serán: proporcionar al CNR los resultados de los

proyectos que impacten y generen actualización de la cartografía y geografía del país, así como considerar en el plan de bacheo a nivel nacional, la inclusión de las vías aledañas al CNR; así como a las cláusulas relevantes de los anexos de ejecución que son: *el objeto*. Establecer las condiciones para la cooperación y coordinación entre el CNR y la DOM en la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de la Información Registral y Catastral, siendo el convenio marco por un plazo indefinido y el anexo de ejecución por *el plazo* de un año prorrogable, contado a partir de *la fecha de la suscripción del convenio*; y finalmente, se refirió a las *obligaciones del CNR que son*: facilitar a la DOM el acceso de 6 usuarios para el Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de la Información Registral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Comercio, Propiedad Intelectual y en lo que respecta a la parte catastral. Por su parte, *la DOM tendrá las siguientes obligaciones*: utilizar los sistemas de consulta que se proveerán por el CNR, exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales; asignar el equipo, programas y personal para la instalación y funcionamiento del acceso remoto, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR; acceder a las bases de datos del CNR únicamente por medio de la interfaz que se proveerá oficialmente; impulsar el compromiso para la interconexión de las Alcaldías Municipales con el CNR. El funcionario expositor, solicita al Consejo Directivo: 1. Convalidar los accesos brindados a partir del 16 de septiembre de 2021 al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local -FISDL-; y a la DOM, a partir del 19 de noviembre de 2021 hasta la fecha, para el Servicio de Consulta en Línea de Información Catastral y Registral SIRyC. 2. Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y su anexo de ejecución entre el Centro Nacional de Registros -CNR- y la Dirección Nacional de Obras Municipales -DOM-, en los términos y condiciones presentadas. El convenio marco será por un plazo indefinido, y el anexo de ejecución por *el plazo* de un año prorrogable, contado a partir de *la fecha de la suscripción del convenio*. 3. Autorizar al Director o al Subdirector Ejecutivo para la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y su anexo de ejecución. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo explicado por dicho funcionario, en los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del RIOE, 8 del Decreto Ejecutivo No. 62; 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462; la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales y el Manual para la Gestión de Convenios, **ACUERDA: I) Convalidar** los accesos brindados a partir del 16 de septiembre de 2021 al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local -FISDL-; y a la DOM, a partir del 19 de noviembre de 2021 hasta la fecha, para el Servicio de Consulta en Línea de Información Catastral y Registral SIRyC. **II) Aprobar** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y su anexo de ejecución entre el Centro Nacional de Registros -CNR- y la Dirección Nacional de Obras Municipales -DOM-, en los términos y condiciones presentadas. El convenio marco será por un plazo indefinido, y el anexo de ejecución por *el plazo* de un año prorrogable, contado a partir de *la fecha de la suscripción del convenio*. **III) Autorizar** al Director o al Subdirector Ejecutivo para la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y su anexo de ejecución. **IV) Comuníquese. Punto ocho:** Informes del Director Ejecutivo, dicho funcionario expresa no tener informes que presentar. No obstante, solo comenta que recorrió distintas dependencias del CNR y que el personal está agradecido con el Consejo Directivo por el bono aprobado. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer

constar, se concluyó la sesión a las catorce horas con diecisiete minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

